RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO ESPECIAL (Restitución de tenencia) Rad. 08001-31-53-016-2020-00157-00

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta a la señora Jueza del presente proceso de restitución de un bien inmueble dado en tenencia *«arrendamiento habitacional o leasing habitacional»*, distinguido con el radicado número 08001-31-53-016-2020-00157-00, recibido por reparto proveniente de Oficina Judicial el día 15 de diciembre de 2020, para efectos de realizar el examen a la demanda. Asimismo, informó que el proceso se pasa al despacho con un (1) cuaderno contentivo de ciento noventa y dos (192) folios útiles y escritos, más un traslado para el extremo demandado y una copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado, contentivos de la demanda y sus anexos en versión digital. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2020.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA
La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA *«LEASING HABITACIONAL»*)
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2019-00157-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO GAVIRIA LÓPEZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, aunado a que con la demanda se aporta el contrato de leasing habitacional identificado con el serial 06002025700154950, suscrito por la institución financiera accionante y el demandado, que naturalmente es el puntal

contractual en que se edifican las pretensiones, por lo cual deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase la presente demanda de *«RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE –APARTAMENTO Nº 803 Y PARQUEADERO 61 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLA DEL PRADO»*, ubicados en la Calle 68 N° 49-50 en la ciudad de Barranquilla, distinguido con el folio matrícula inmobiliaria No. 040-548707, entregado a título de *«ARRENDAMIENTO HABITACIONAL O LEASING HABITACIONAL»*, a través del contrato de leasing habitacional distinguido con el serial No. 06002025700154950, que se tramita por la cuerda del proceso declarativo especial, presentada por la institución financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con el NIT 860.034.313-7, quién actúa a través de apoderado judicial, y en contra del señor JUAN GUILLERMO GAVIRIA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.800.244.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, establecido en el Capítulo I Título I del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer a la abogada JENNIFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.306.699 y portador de la Tarjeta Profesional No. 163.260 del C.S de la J., como apoderada judicial de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en estado_____ de fecha_____ siendo las 8:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
La secretaria